

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: EDGAR ALFONZO ALJO HURTADO
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICADO	: 50001 3333 008 2022 00105 00

Encontrándose ejecutoriado el auto de fecha 23 de mayo de 2023, y en atención a lo consagrado en el literal a) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, es procedente proferir **sentencia anticipada** en el presente asunto al tratarse de asuntos de puro derecho, previo a la fijación del litigio y pronunciamiento sobre las pruebas de la siguiente manera:

1. Fijación de litigio.

Los aspectos centrales que serán materia de análisis y determinación, se circunscriben en verificar:

- 1.1.** Si dentro del proceso ejecutivo singular radicado No. 50001 4003 007 2019 00260 00 hubo tardanza y falta de publicidad para tramitar la ejecución de una medida cautelar decretada por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio.
- 1.2.** En caso afirmativo establecer cuales son los daños causados al demandante, consecuencia de la referida tardanza y si estos son atribuibles a la Nación – Rama Judicial bajo el título de defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia y como deben ser reparados.
- 1.3.** Si el Municipio de Villavicencio omitió sus funciones respecto de la orden impartida a través de Despacho Comisorio emitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio dentro del proceso ejecutivo singular radicado No. 50001 4003 007 2019 00260 00, esto es, para la práctica de la diligencia de secuestro de un establecimiento de comercio.
- 1.4.** En caso de que hubiese omisión por parte del ente territorial, determinar cuáles fueron los daños causados a la parte actora, y la forma en que deben ser reparados.

2. Decreto de pruebas.

2.1. Parte demandante.

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con el escrito de la demanda visibles en las páginas 17 al 74, los cuales se le dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.2. Parte demandada.

2.2.1. Rama Judicial. No aportó ni solicitó pruebas.

2.2.2. Municipio de Villavicencio. Se decretan e incorporan al expediente la documental aportada con el escrito de la contestación de la demanda visible en las páginas 13 al 21, los cuales se le dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

Se les informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página web <https://samai.consejodeestado.gov.co>. En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en un único archivo en PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza Circuito**

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91c056c42405e3313401ce5eddb7631c83cc7e972fb2ef25af89253efe2b1a9**

Documento generado en 22/08/2023 03:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>